

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en memoriales que anteceden obra informe del secuestre en esta causa y solicitud de terminación por parte del extremo ejecutado.

Sírvase proveer 18 de julio de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	170013103005-2017-00485-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados:	INGELECOM S.A.S. JORGE HERNÁN LONDOÑO SIERRA
Auto	Interlocutorio

Vista la constancia secretarial que antecede y analizados los memoriales pendientes por resolver, en primer término, conforme al artículo 122 del Estatuto Procesal, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre para los fines pertinentes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación deprecada por el pasivo de la litis, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Codificación Procesal Civil, aunado al hecho que conforme se indicó en decisión del 11 de mayo de 2022¹ en este proceso no se encuentra reconocido CISA como cesionario, por lo que ante la única subrogación obrante en el plenario de Fondo Nacional de Garantías será esa Entidad la legitimada en

¹ “En primer término, se niega la solicitud de personería para actuar en este proceso por parte de CISA, comoquiera que en el dossier no se encuentra ninguna cesión reconocida a esa Entidad, únicamente obra subrogación al Fondo Nacional de Garantías”.

solicitar la terminación de este asunto conforme lo establecido por el artículo en cita.

Consecuencial con lo antedicho no es procedente el levantamiento de medidas solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juliana Salazar Londoño', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA